

ROLDAN BARBERO, Javier: *Las relaciones exteriores de España*, Editorial Dykinson, Madrid, 292 páginas

Hace ya bastantes años que, en el marco especialmente de la docencia (aunque también de la investigación), se volvió un lugar común hablar de que había que dar una "perspectiva española" de la enseñanza (e investigación) del Derecho internacional. Se trataba de superar viejas visiones del Derecho internacional que lo presentaban como algo alejado de los operadores jurídicos internos e, incluso, de algo que se gestaba en una lejana comunidad internacional de la que, aunque España forma parte, su influencia e incidencia en la formación de las normas, intereses regulados por las mismas y aplicación normativa era casi inexistente.

Pero si era un lugar común reivindicar esa "perspectiva española del Derecho internacional", su traducción en letra impresa no terminaba de conseguirse. Es cierto que en las obras destinadas a la docencia empezaron a aparecer referencias concretas a la publicación en el BOE de los tratados citados, a las disposiciones legislativas españolas que desarrollan en el ámbito interno normas internacionales, a la aplicación por nuestros tribunales de normas internacionales y, esporádicamente, a algún interés concreto que pudiera tener España en una determinada materia y a la posición mantenida por España en el proceso de creación de la norma y en su interpretación y aplicación. Igualmente, en el ámbito de la investigación ha ido incrementándose el número de estudios que se centraban en cuestiones internacionales en las que España tienen intereses importantes en presencia, así como las referencias en los trabajos a la posición mantenida por España en relación a la cuestión tratada.

La obra recensionada supone, en mi opinión, un salto cualitativo importantísimo en esta evolución. Creo que nos encontramos ante la mayor aportación que se ha realizado hasta la fecha en la doctrina española en la dirección de una "perspectiva española del Derecho internacional".

Tal vez era necesario que llegara una nueva generación de internacionalistas para que se pudiera escribir este libro. Una generación de internacionalistas a los que España ya no nos duele tanto como les dolía a un gran número de intelectuales desde los tiempos de Unamuno, para los que las connotaciones psicológicas del "desastre del 98" es algo que se estudia en los libros de Historia, para los que la dictadura de Franco es ya sólo un recuerdo del que nos hablan los mayores, y que nos hemos introducido en la ciencia internacionalista cuando España ya había iniciado el camino hacia su integración europea. Una persona perteneciente a esta generación puede escribir sin complejos, sin que se ponga en duda su calidad científica y su ecuanimidad, que "España es, sin género de duda, un país privilegiado por muchos conceptos ante un estado del mundo sencillamente desolador" (p. 9); o "la internacionalización experimentada por la vida política, social y jurídica española ha representado un formidable factor de modernidad, de normalización, de acreditación democrática" (p. 9). Expresiones de alguien que confiesa abiertamente que "llevo siempre a España en el corazón", lo que no significa un nacionalismo trasnochado ya que "amo demasiado a mi país como para ser nacionalista" (p. 10) y que además afirma que "el chovinismo es siempre una postura irrazonable" (p. 91).

Desde esa aproximación sin "complejos heredados", el Profesor Roldán nos presenta una obra que, en mi opinión, tiene un doble enfoque: de una parte supone una excelente y aguda "perspectiva española" del Derecho internacional; de otra parte, nos presenta una "perspectiva internacional" del Derecho español. Ahora bien, si esa doble perspectiva se entremezcla a lo largo de toda la obra, ello no impide que se pueda considerar que la primera parte de la obra responde más a la perspectiva española del Derecho internacional, mientras la segunda nos proporciona más una perspectiva desde el Derecho internacional de España como Estado de Derecho.

Así, en la primera parte, el Profesor Roldán, tras una brevísima reseña histórica en las 5 escasas páginas del Capítulo I (que saben a muy poco), dedica el Capítulo II al estudio del estatuto jurídico-internacional del Estado. En este capítulo habla exclusivamente de España, de la historia de España y de la política exterior española en esta materia, pero el autor consigue que cuando el lector termina de leer el capítulo comprenda perfectamente los elementos constitutivos del Estado, el reconocimiento de Estados y de gobiernos, la inmunidad de jurisdicción y ejecución del Estado y los órganos del estado para las relaciones exteriores, tanto desde una perspectiva estrictamente nacional, como desde una perspectiva de la Unión Europea en cuyo seno España decide y lleva a cabo una parte cada vez más sustancial de su acción exterior. De esta forma, el estatuto jurídico-internacional del Estado es comprendido desde una perspectiva estrictamente española.

En el Capítulo III, bajo el título de "las competencias territoriales" utiliza la misma técnica para darnos una visión de la soberanía territorial y sus límites, la delimitación del territorio, la cooperación transfronteriza y los problemas planteados por reivindicaciones territoriales de España frente a terceros y de terceros frente a España. Dentro de este mismo capítulo, y siempre hablando exclusivamente de España, se explican las competencias marítimas, la delimitación de espacios marinos y la titularidad y el ejercicio de competencias en cada uno de los espacios.

La configuración de España como un Estado autonómico permite al Profesor Roldán tratar con profundidad cómo son contempladas las entidades subestatales por el Derecho internacional, los límites a la posible acción exterior de dichos entes y, por último, cómo se ha desarrollado y se desarrolla este concreto problema en el especialísimo caso del proceso de integración europea.

La cada vez mayor interdependencia dentro de un proceso de globalización lleva aparejada la necesaria cooperación internacional que, desde una triple perspectiva teórica (utilizando como ejemplo la interdependencia en materia de seguridad y la mundialización en el sector de la economía), de cooperación institucionalizada y de integración en Europa es analizada en el Capítulo V bajo el título "La soberanía estatal relativa".

Por último, la primera parte de la obra termina con un capítulo más político que, con el título "España en la estructura de poder internacional", analiza el occidentalismo de España, traducido más concretamente en su atlantismo, su europeísmo y sus relaciones, en cuanto país desarrollado, con los países llamados en vías de desarrollo, describiéndonos de forma brillante las estructuras y las relaciones de poder existentes actualmente en la comunidad internacional, así como las tendencias que se vislumbran.

Terminada esta primera parte de la obra, el lector comprende que existe una perspectiva española del Derecho internacional; que la acción exterior española para la defensa de sus intereses y valores no es siempre coherente y que la formulación de una política jurídica exterior del Estado español es indispensable.

Pero si en la primera parte se ha ido haciendo un recorrido por las cuestiones fundamentales del Derecho internacional a través de la acción exterior española, la segunda parte cambia la perspectiva de análisis. Si en la primera parte España es la excusa para hablar del Derecho internacional, en la segunda el Derecho internacional se va a convertir en la excusa para hablar de España (y también de la Unión Europea).

Así, tras un planteamiento general, el capítulo VIII lleva por título "La protección de los derechos humanos", lo que permite analizar, en primer lugar, las disposiciones del ordenamiento jurídico español (incluidas las normas internacionales incorporadas en nuestro ordenamiento), así como su interpretación y aplicación en la práctica española y, en segundo lugar, cómo aplica España el principio de la protección de los derechos humanos en su política exterior.

En el Capítulo IX se estudian "Los poderes del Estado", buscando explícitamente si existe o no equilibrio entre las exigencias de la política exterior española y los principios constitucionales democráticos. Para ello analiza (siempre utilizando el derecho internacional o las cuestiones internacionales como eje del análisis), primero, la función constitucional atribuida al pueblo español en cuanto titular de la soberanía, en segundo lugar los poderes del Rey y, después, del gobierno, del parlamento y del poder judicial.

Los capítulos IX y X están dedicados, respectivamente, a la formación del Derecho internacional y a la publicidad de las normas internacionales. Ambos capítulos le permiten al Profesor Roldán detenerse más pausadamente en los poderes de los diversos órganos constitucionales españoles para hacer participar a España tanto en el proceso de formación de normas convencionales, como de normas consuetudinarias, sin olvidar referencias a otros eventuales mecanismos de creación de derechos y obligaciones internacionales como los actos unilaterales o las decisiones adoptadas por las organizaciones internacionales de las que España es miembro. Igualmente, es contemplada la práctica española tanto en materia de publicación de normas convencionales como de otros modos de producción jurídica del ordenamiento internacional oponibles a España.

Por último, los dos capítulos finales están dedicados a la aplicación del Derecho internacional. Pero la estructura utilizada es original y atractiva: en el capítulo XII se analiza la aplicación del Derecho internacional *en* España; y en el capítulo XIII la aplicación del derecho internacional *por* España. Así, si en el primero se contempla como se aplican las normas internacionales en cuanto integrantes del ordenamiento jurídico español, en el segundo se analiza a quién corresponde, según el ordenamiento jurídico español, cumplir y hacer cumplir las normas internacionales en el ámbito internacional, cómo se articula en el derecho español la eventual responsabilidad internacional de España, cómo se articulan en el ámbito interno los medios para garantizar la aplicación del Derecho internacional en el ámbito internacional como es el caso de las medidas de autotutela, las sanciones o la protección diplomática o, por

último, la utilización de los medios de arreglo de controversias, entre las que no elude el análisis teórico y práctico del eventual recurso a la fuerza armada.

La obra del Profesor Roldán es ambiciosa y, lógicamente, deja muchos ámbitos que podrían haberse estudiado sin hacerlo. Pero si esto es cierto, también lo es que ha tenido la sabiduría de elegir las cuestiones nucleares en cada una de las partes de su obra y que no hay nada esencial que no haya sido tratado.

Por otra parte, la obra del Profesor Roldán es documental y doctrinalmente muy completa. El Profesor Roldán no se ha limitado a citar los documentos en los que fundamenta su análisis, sino que, además, en sus 987 notas a pie de página va realizando referencias bibliográficas seleccionadas de la doctrina española sobre cada uno de los temas tratados. No parece faltar ninguna aportación doctrinal significativa en ninguna de las cuestiones estudiadas y todas ellas son comentadas dejando claro que han sido utilizadas. De esa forma, la obra del Javier Roldán no sólo es una fuente inestimable de la práctica española, sino también de la doctrina española que ha tratado esa práctica.

No obstante, el lector no debe esperar sólo un compendio de la práctica ordenada por materias. El Profesor Roldán no se limita a describir de forma sistematizada la perspectiva española del Derecho internacional y la perspectiva internacional de España, también la analiza, juzga, critica y pone en cuestión. No se recata en emitir juicios de valor y críticas políticas, por ejemplo en materia de derechos humanos; se pronuncia dando su interpretación sobre cuestiones debatidas por la doctrina, negando por ejemplo al Rey la posibilidad de obligar a España por un acto unilateral (p. 180); o plantea la existencia de lagunas o problemas poco tratados, como por ejemplo en materia de tratados (pp. 188 y ss)

A todo lo citado debe añadirse que la obra objeto de recensión está escrita con el cuidado castellano y la fina ironía a que el Profesor Roldán ya nos tiene acostumbrados por sus obras anteriores, lo que provoca que su lectura sea, en ocasiones, un verdadero placer.

En conclusión, pienso que nos encontramos ante una obra de referencia obligada para cualquier persona que desee comprender lo que es una perspectiva española del Derecho internacional. La mayor crítica que haría a esta obra es, tal vez, el título escogido para su publicación. Es cierto que terminada la lectura de la obra el lector tiene una idea bien fundamentada de una parte importante de "las relaciones exteriores de España". Pero también lo es que la obra es mucho más y, estoy seguro, va a suponer un punto de inflexión importante en una tendencia que una parte importante de la doctrina española había iniciado hace ya bastantes años.

Jorge Cardona Llorens
Catedrático de Derecho Internacional Público
Universitat Jaume I de Castellón